RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00347-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1155

Subsanada en tiempo oportuno la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESOLUCION DE DONACION presentada por el señor Leonardo López López como presidente de la Fundación Pro-Vivienda Popular de Calarcá contra los señores María Elba Marulanda de Velásquez y Hernando Antonio Velásquez cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida; además, de conformidad con el literal c.) numeral primero del art. 590 del C.G.P. antes de acceder a la medida cautelar pedida, se fijará caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESOLUCION DE DONACION presentada por el señor Leonardo López López como presidente de la Fundación Pro-Vivienda Popular de Calarcá contra los señores María Elba Marulanda de Velásquez y Hernando Antonio Velásquez.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados y **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

EMPLAZAR a los señores María Elba Marulanda de Velásquez y Hernando Antonio Velásquez, para que comparezcan ante este juzgado, a recibir notificación personal de este auto.

En consecuencia, se **ORDENA** la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Tercero: DAR trámite conforme lo establece el art. 368 s.s. del C.G.P.

Cuarto: Antes de decretar la medida previa solicita, y con el fin de garantizar las costas y perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica, se **ORDENA** al demandante **PRESTAR** caución por la suma de $ 4.700.000.oo

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez